

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI – 16919 (2011-00043)

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a solicitud de redención de pena del sentenciado **EMILSON ELIAS BRITO NAVARRO**, identificado con la cédula No. 1.118.821.799, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, conforme a documentos remitidos por dicho penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas acumuladas de 358.8 mese de prisión, que es lo mismo que 29.9 años de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, decretada en providencia del 8 de agosto de 2019, por este despacho en favor de **EMILSON ELIAS BRITO NAVARRO**, y respecto de las siguientes sentencias:

1. JUZGADO: PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RIOHACHA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

FECHA SENTENCIA: 22 DE DICIEMBRE DE 2011

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

HECHOS: DESDE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009

PENA: 5 AÑOS 3 MESES DE PRISION

RADICADO: 110016001276201100043

2. JUZGADO: PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, GUAJIRA

FECHA SENTENCIA: 9 DE JULIO DE 2013

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con FABRICACION, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

HECHOS: 11 DE AGOSTO DE 2010

PENA: 328.8 MESES DE PRISION

RADICADO: 440016001080201000742

Por estas diligencias el condenado se encuentra privado de la libertad desde el 7 de mayo de 2011.



Este Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto el 8 de agosto de 2019.

DE LO PEDIDO

Con auto del **18 de agosto de 2020**, al realizar el estudio de redención de pena al condenado **EMILSON ELIAS BRITO NAVARRO**, de los certificados de cómputos y conducta allegados por penal, no hubo reconocimiento de penas, entre otro, del certificado de cómputos **No 15440998**, **16 horas de estudio** correspondiente al mes de febrero de 2013, como quiera que no obrara certificado de conducta para los días 26 al 28 del referido mes; así mismo, **54 horas de estudio** del mes de marzo de 2013 y tampoco **30 horas de estudio** del mes de abril de 2013, toda vez, que no se aportó certificado de conducta para los meses señalados.

Por lo anterior, en el citado auto se dispuso a OFICIAR al EPMSC TIERRA ALTA, para que allegara a este Juzgado el certificado de conducta de los meses de marzo y abril de 2013 del sentenciado para realizar el estudio del aludido certificado de cómputos y por las horas dejadas de redimir, lo cual fue reiterado con proveídos del **7 de octubre de 2020** y **27 de noviembre de 2020**.

Así, con oficio **324-EPMSCTAL-AJUR- 2020EE0194320 sin fecha-ingresado al Juzgado el 21 de enero de 2021-**, la Directora del Establecimiento Penitenciario de Tierralta-Córdoba-, allegó certificado de conducta del condenado de marras, correspondiente al tiempo que indica estuvo privado de la libertad en dicho penal, que se relaciona a continuación:

Nº	PERIODO	GRADO
SN	26/08/2012 a 25/11/2012	REGULAR
SN	26/11/2012 a 25/02/2013	BUENA
SN	26/05/2013 a 06/06/2013	MALA
SN	07/06/2013 a 08/07/2013	REGULAR

Ahora bien, acorde al certificado de conducta en cita se vislumbra que el PPL **BRITO NAVARRO**, no estuvo privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Tierralta-Córdoba-, para los días del 26 al 28 de febrero de 2012, marzo y abril de 2013; sin que obre dentro del plenario certificado de conducta del prenombrado por dichos interregnos, motivo por el cual, en esta oportunidad tampoco habrá lugar a reconocimiento por redención de pena-*en caso que lo hubiere-*, de los arriba mencionados períodos reportados en el certificado de cómputos **No 15440988**, dejados de redimir en auto del **18 de agosto de 2020**.

Sin embargo, se ordenará **OFICIAR** ante el Epams Girón para que aporte a este Juzgado las boletas de detención que obran dentro de la carpeta biográfica del sentenciado **EMILSON ELIAS BRITO NAVARRO**, y/o los certificados de

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



conducta del mencionado donde conste la privación de la libertad del 26 al 28 de febrero de 2013, marzo y abril de 2013; a fin de realizar estudio adicional de redención de pena por dichos periodos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

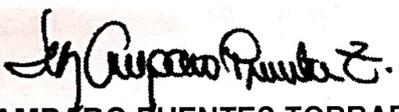
RESUELVE

PRIMERO: NO REDIMIR PENA a **EMILSON ELÍAS BRITO NAVARRO**, del certificado de cómputos **No 15440998**, **16 horas de estudio** correspondiente al mes de febrero de 2013, **54 horas de estudio** del mes de marzo de 2013 y **30 horas de estudio** del mes de abril de 2013, para un total de **100 días por estudio**, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR ante el Epams Girón para que aporte a este Juzgado las boletas de detención que obran dentro de la carpeta biográfica del sentenciado **EMILSON ELIAS BRITO NAVARRO**, y/o los certificados de conducta del de febrero de 2013, marzo y abril de 2013; a fin de realizar estudio adicional de redención de pena por los periodos dejados de redimir.

TERCERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO PUNTES TORRADO
Juez

bsbm

